

...E/R
13



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
31 JUL 2014	
Recibido.....	1541.....Hs.
Exp. N°.....	29237.....F.P.....

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA

CON FUERZA DE LEY.

ARTICULO 1º: Declárese servicio ambiental público al arbolado público, su planificación y gestión. Pertenecen al arbolado público los ejemplares de especies arbóreas y arbustivas existentes en veredas, parques, plazas, paseos, caminos, rutas, escuelas, hospitales y todo lugar destinado al uso público, en áreas provinciales, municipales y comunales, tanto urbanas como rurales, márgenes antropizadas de cursos de aguas lóxicos y léxicos, zonas de recreación, reservas urbanas protegidas, que no sean considerados bosques de producción, susceptibles de explotación racional, según el artículo 12 de la Ley N° 13.273, o estuvieren sujetos a los regímenes especiales.

ARTICULO 2º: La Secretaría Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente será la autoridad de aplicación quién ejercerá el control y fiscalización.

ARTICULO 3º: La autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Declarar de interés público en forma conjunta con Municipios y Comunas, aquellos árboles o grupos de árboles públicos que por su valor histórico, botánico, natural, cultural y estético deban preservarse, debiendo adoptar todas las medidas necesarias y posibles que aseguren la supervivencia de los ejemplares.





- b) Difundir los objetivos de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, a través de actividades en las escuelas provinciales, tendientes a lograr el desarrollo de la conciencia necesaria entre el alumnado y personal docente respecto al arbolado en particular y al ambiente en general.
- c) Realizar anualmente jornadas, cursos y/o reuniones de capacitación y actualización de los Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Forestales interesados en el régimen de arbolado público. Con este objeto formalizará convenios con Colegios Profesionales, Universidades públicas o privadas, para la organización o para el dictado de los mismos.
- d) Realizar anualmente jornadas de capacitación para empleados de municipios y comunas sobre la planificación y gestión (plantación, manejo, conservación y seguridad en el trabajo) del arbolado público.
- e) Promover el arbolado público con la utilización de especie nativas
- f) Promover el arbolado público en el ámbito de influencia de las Rutas Provinciales, pudiendo suscribir convenios con los Municipios y Comunas a fin de contar con la colaboración en la plantación y conservación.
- g) Acordar con el Estado Nacional, las medidas de protección del arbolado y nuevas plantaciones, en el área jurisdiccional nacional existente en el territorio de la Provincia, impulsando en particular la forestación a la vera de rutas y caminos nacionales, incluso aquellos que se encontraren bajo el sistema de concesión por peaje.
- h) Suscribir convenios con Empresas y Organismos Públicos o Privados a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la presente y su reglamentación.
- i) Impulsar la implementación de cortinas arbóreas, arbustivas o





cordones con gramíneas de gran porte para protección en las zonas periurbanas lindantes con predios de uso agrícola y ganadero.

ARTICULO 4º: Prohíbese la extracción, poda aérea y subterránea, y tala de ejemplares del arbolado público, así como la fijación y acumulación de elementos extraños, la aplicación de sustancias químicas de efecto herbicida y cualquier intervención que cause daño o modifique su estado natural. El incumplimiento de lo previsto, dará lugar a la determinación de multas conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de excepción a la prohibición de podas y de extracción los ejemplares:

- a) Que presenten un estado sanitario irrecuperable por medio de técnicas arbóreas disponibles.
- b) Que estén en estado de decrepitud o de deficiente conformación.
- c) Que causen daños no subsanables técnicamente o importen un peligro a personas o bienes.
- d) Que obstaculicen el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos.

Las excepciones serán fijadas por la autoridad de aplicación y a ese objeto, en los casos enunciados precedentemente y aquellos que fueran sometido a consideración específica del Organismo de Control y Fiscalización, se deberá requerir previo a la autorización de podas y/o extracción del ejemplar arbóreo, una certificación emitida por Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal, debidamente matriculado en el colegio respectivo e inscripto ante el organismo de Control y Fiscalización

Las causales no previstas serán sometidas a consideración y evaluación del Organismo de Control y Fiscalización.





La enumeración efectuada no tiene carácter taxativo.

ARTICULO 6º: La poda deberá efectuarse en época oportuna evitando heridas de imposible cicatrización, aplicando las normas técnicas adecuadas priorizando el cuidado y conservación de los ejemplares.

ARTICULO 7º: Los Municipios y las Comunas deberán:

- a) Contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal matriculado en su respectivo Colegio, el cuál atenderá todas las tareas inherentes al servicio del arbolado público.
- b) Elaborar un Plan de Ordenamiento Arbóreo, el cuál deberá contemplar:
 - 1- Arbolado existente que debe conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.
 - 2- Arbolado que debe recambiarse, por tener problemas sanitarios irreversibles, especies no adecuadas o que ocasionan inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.
 - 3- Lugares desprovistos de arbolado.
 - 4- Planificación de arbolado en nuevas zonas.
 - 5- Lista de especies arbóreas por calles y barrios.
 - 6- Tareas de manejo y conducción.
- c) Los Municipios y Comunas deberán presentar en el primer trimestre de cada año el Plan de Actividades del arbolado público, que consistirá en las tareas de plantaciones, podas y extracciones proyectadas para el año en curso.

ARTÍCULO 8º: Los Municipios y Comunas que no cumplieren con lo previsto en el Art. 7º incisos b) y c), serán sancionados por el Organismo de Control y Fiscalización, según lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley





ARTICULO 9º: Los Municipios y Comunas podrán establecer una tasa por el servicio de plantación, manejo y conservación del arbolado público que destinarán al financiamiento de los gastos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 10º: Son responsables los Municipios y Comunas por el destino de los productos provenientes de la poda y extracción generados en su jurisdicción, no pudiendo ellos mismos utilizarlos con fines de lucro, priorizando el destino al uso comunitario.

ARTICULO 11º: Las infracciones al artículo 4º de la presente Ley constatadas por los Municipio y comunas o por el Organismo de Control y Fiscalización, serán pasibles de sanciones administrativas que podrá aplicar la Secretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente variarán de acuerdo, a la gravedad del daño ambiental provocado en el arbolado público y serán las siguientes:

- a) **Apercibimiento**
- b) **Multa cuyos montos mínimos y máximos serán establecidos al valor equivalente en pesos, entre trescientos ochenta y cuatro (384) y trescientos ochenta y cuatro mil (384000) litros de gas oil al hacerse efectivo su importe**
- c) **Si la infracción se comete en plazas, paseos y parques en cuyo caso la multa se incrementa hasta un cincuenta por ciento (50%).**

ARTICULO 12º: Los montos recaudados en concepto de multas, se destinarán a la Municipalidad o Comuna en cuya jurisdicción se constatare la infracción.





ARTICULO 13º: La autoridad de aplicación, así como también los Municipios y las Comunas estarán facultados para exigir la reposición de los ejemplares dañados al o los infractores, además de la multas establecidas en el artículo 11

El asesor del servicio público del arbolado estará habilitado para elaborar las actas de infracción al artículo 4º de la presente ley y será quien emitirá una valoración de la multa que corresponde aplicar

ARTICULO 14º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no superior a los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTICULO 15º: Deróguese la Ley 9004 y Decreto Reglamentario 0763/83.

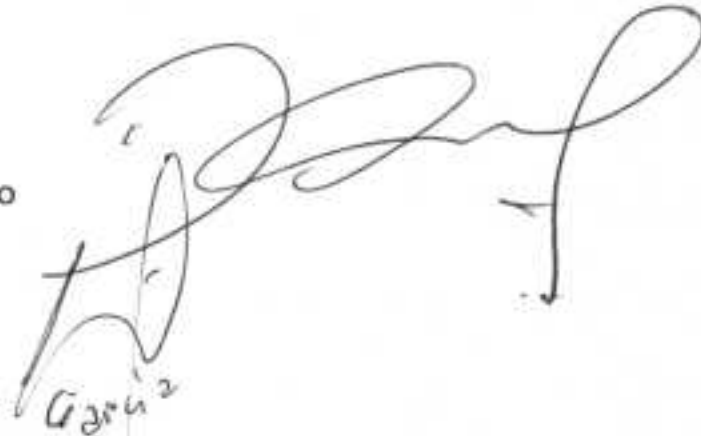
ARTICULO 16º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VERÓNICA CLAUDIA BERTERO
Diputada Provincial


Alicia Gutiérrez


INES ANGÉLICA BERTERO
Diputada Provincial


JOAQUÍN BLANCO
Diputado Provincial


García





FUNDAMENTOS.

Sr Presidente:

El continuo dinamismo de las condiciones que regulan la vida de los seres humanos en sociedad, hacen imprescindible contar con normativas que tengan como objetivos mejorar los diversos aspectos que necesitamos para vivir en un ambiente compatible con las mínimas condiciones de salubridad y sana convivencia con el ambiente.

Numerosos trabajos científicos corroboran los múltiples beneficios que brindan los árboles para la vida de los seres humanos en el ambiente urbano y rural. Una de las necesidades vitales de los seres vivos, es la de respirar aire puro y limpio, cualquiera sea el lugar donde se encuentre.

La realidad de nuestro mundo nos demuestra que como consecuencia de la condición social del hombre, la atmósfera es uno de los componentes ambientales más afectados por la contaminación urbano y rural.

Salvo escasas excepciones, no podemos seleccionar el aire que respiramos, por ello es vital la conservación y protección de este importante recurso natural.

Si coincidimos con este razonamiento debemos cuestionarnos ¿Cómo podemos neutralizar la carga de elementos nocivos en el medio urbano (cenizas, vapores, gases de las industrias, gases contaminantes de vehículos y otros elementos como bacterias, virus); producido por actividades y/o servicios públicos y privados?

Al respecto debemos mencionar que el arbolado retiene y fija polvo y microorganismos nocivos en cantidades considerables sin que ello afecte su persistencia.





Uno de los aspectos tal vez más importantes del arbolado consiste en absorber el dióxido de carbono, que es perjudicial para la vida en cantidades excesivas, y aportar oxígeno al ambiente.

De no contar con esta acción reguladora del arbolado, se acumularía dióxido de carbono en la atmósfera, se elevaría la temperatura del planeta y se pondría en riesgo la vida.

La vegetación arbórea cumple una destacada función regulando la humedad y la temperatura. Gracias a la transpiración y a la sombra del follaje las temperaturas máximas pueden ser disminuidas por el arbolado en forma sensible

Una de las formas más graves de contaminación que actualmente apreciamos en los ambientes urbanos, la constituyen los ruidos molestos. Una vez más, encontramos en los árboles un aliado desinteresado, económico y eficaz. El recurso natural que nos ocupa, amortigua los ruidos produciendo en términos generales una disminución de 8 a 10 decibeles por metro de espesor de la copa.

No menos importante son los efectos de relajación y esparcimiento que los espacios verdes urbanos y rurales brindan a los seres humanos, generando jornadas al aire libre, en familia, motivando a la realización de actividades físicas.

Habiendo considerando brevemente los múltiples beneficios que el arbolado proporciona a la vida del planeta; es necesario contar con una legislación que incorpore el concepto de Servicio Ambiental Público a la regulación del manejo del arbolado en nuestra provincia

Es importante comprender que el arbolado público urbano o rural es nuestro patrimonio natural y que su manejo corresponde a una política de estado. Por el contrario, una mala gestión puede convertir a los árboles en un estorbo o en un elemento inútil.







Por ello el plantar un árbol debe ser, fruto de una decisión razonada, tomada con estudios previos con concertación entre técnicos y ciudadanos fruto de una gestión integral y progresiva. Los técnicos deben estudiar, aconsejar e informar lo más conveniente en cada caso e incluso indicar la procedencia o no de las plantaciones, e informar a los ciudadanos el por que se justifican las plantaciones, arranques o eliminaciones de los árboles en función de las condiciones ecológicas determinantes


La gestión que se implemente a través del Servicio Ambiental Público para el arbolado debe ser viva como los árboles, como los paisajes si queremos enriquecer la ciudad y el campo mejorando su patrimonio arbóreo ahora, y legarlo en buenas condiciones para las futuras generaciones

Por último quiero manifestar que este proyecto es un pequeño homenaje a Lazaro Flury quien el año 1958 publicará la "Posibilidades de aprovechamiento de la Flora Santafecina" que fuera editado por el Departamento de extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Litoral


Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


VERÓNICA CLAUDIA PÉREZ
Diputada Provincial


Alicia Gutiérrez


INÉS ANGÉLICA BERTO
Diputada Provincial


JOAQUÍN BLANCO
Diputado Provincial


Germán

